



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

Nº. 0263 -2019-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, 30 DIC 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1924637 de fecha 23 de octubre de 2019 en Ciento Veinte y Ocho (0128) folios, referente al Recurso de Apelación promovido por el administrado **Ignacio GARAMENDI BERROCAL**, contra la Resolución Directoral N°. 743-2019-GRA/GR-GG-ORAMD-ORH de fecha 05 de setiembre de 2019, y Opinión Legal N°. 046-2019-GRA/GG-ORAJ-DPCH y Nota Legal N°. 074-2019-GRA/GG-ORAJ-DPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la Oficina de Recursos Humanos de esta sede regional, a mérito de la Resolución Directoral N°. 743-2019-GRA/GR—GG-ORADM-ORH de fecha 05 de setiembre de 2019, adoptó la decisión administrativa declarando por improcedente, la solicitud de otorgamiento de pensión de cesantía en el último Nivel Remunerativo ejercido F-3, formulado por el administrado **Ignacio GARAMENDI BERROCAL**. Notificado que fue, estimando lesiva para sus intereses personales y pensionarios, dentro del término procesal administrativo, previsto en el numeral 207.2) del Art. 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444, modificatoria Decreto Legislativo N°. 1272 y Reglamento Decreto Supremo N°. 04-2019-JUS, interpuso el presente Recurso Administrativo de Apelación, contra el acto administrativo sub materia, solicitando su revocatoria y disposición de reconocimiento de la pensión de cesantía con el último nivel remunerativo alcanzado. Conforme persuade del numeral 109.1) del Art. 109 de la Ley 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es



bajo el enunciado marco normativo el administrado, por considerar contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestiona el precitado acto administrativo;

Que, ahora bien, dentro de la secuela del procedimiento administrativo ventilado se advierte que, hubo dilación de parte de la administración pública, en cuanto concierne a la absolución de la pretensión del administrado (Solicitud de otorgamiento de pensión de cesantía con el último nivel remunerativo alcanzado F-3), incoada todavía en diciembre del año próximo pasado, frente al retardo y paralización indebida, pese haber reiterado sistemáticamente, con fecha 15 de mayo de 2019, el administrado entabló silencio administrativo positivo, en el marco del artículo 3ro. de la Ley N°. 29060, como se acredita del Formato de la Declaración Jurada de fojas 94 de los autos; figura jurídica administrativa que, según la Ley N°. 27444, viene a ser una de las modalidades para agotamiento de la vía administrativa y para poner fin al procedimiento, numeral 197.1) del Art. 197° de la misma Ley No. 27444;

Que, el día 06 de setiembre de 2019, el mencionado administrado interpuso demanda contencioso administrativa de Reconocimiento de la pensión de cesantía en el Nivel Remunerativo F-3, contra el Gobernador Regional **Carlos RUA CARBAJAL**, representante legal del Gobierno Regional de Ayacucho. Mientras la Oficina de Recursos Humanos, el día anterior a la interposición de la referida demanda, expidió la Resolución Directoral N°. 743-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 05 de setiembre de 2019, declarando por improcedente la solicitud de otorgamiento de pensión de cesantía en el nivel remunerativo F-3, como consecuencia de haber ejercido el cargo de Director de Archivo Regional del GRA, por espacio de tiempo superior a 01 año, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 364-2017-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2017; acto administrativo que fue impugnado por el mismo administrado, vía Recurso Administrativo de Apelación, dentro del término procesal administrativo asequible, pidiendo su revocatoria y haciendo saber indubitadamente que en el momento actual se halla judicializado, como persuade de la copia de la demanda exhibida como medio probatorio de fojas 109-114 de los autos. Al respecto, el numeral 226.5) del Art. 226° de la Ley N°. 27444, advierte "La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió". Del mismo modo, el numeral 2) del Art. 139° de la vigente Constitución Política del Estado, referente a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, advierte "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...", concordante con lo que aparece taxativamente en el numeral 3) del mismo precepto constitucional antes señalado. Entre tanto, la Administración Pública (Gobierno Regional de Ayacucho) a través de sus órganos competentes, debe inhibirse de seguir conociendo el procedimiento administrativo de recurso impugnativo de apelación, interpuesta por **Ignacio GARAMENDI BERROCAL**, contra la Resolución Directoral N°. 743-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 05 de setiembre de 2019, hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva el litigio (Numeral 75.2) del Art. 75° de la Ley N°. 27444);

El Gobierno Regional de Ayacucho, por intermedio de sus órganos estructurados competentes, se inhiba de seguir conociendo el procedimiento administrativo de Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el recurrente **Ignacio GARAMENDI BERROCAL**, contra la Resolución Directoral N°. 743-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH,



de fecha 05 de setiembre de 2019, por estar judicializado, la pretensión de solicitud de otorgamiento de pensión de cesantía con el máximo nivel remunerativo alcanzado F- 3, por haber sido designado en el Cargo de Director del Archivo Regional por más de 01 año.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia al Art. IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la la Resolución Ejecutiva Regional N°. 002-2019-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, que el Gobierno Regional de Ayacucho, por intermedio de sus órganos estructurados competentes, se inhiba de seguir conociendo el procedimiento administrativo de Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el recurrente **Ignacio GARAMENDI BERROCAL**, contra la Resolución Directoral N°. 743-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 05 de setiembre de 2019, por estar judicializado, la pretensión de solicitud de otorgamiento de pensión de cesantía con el máximo nivel remunerativo alcanzado F-3, por haber sido designado en el Cargo de Director del Archivo Regional por más de 01 año.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE**, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 228° del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

CPL. Alixis Velásquez Cayampi  
Director Regional de Administración